INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 15 de octubre de 2021. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informando que el señor ALFONSO LEON GARCIA a través de apoderado judicial elevó demanda de restitución de inmueble arrendado en contra de JUAN DE JESUS CORTES LETRADO. Provea.

WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO

Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF.
AI0196
Rad. 2020-00146
Proceso. Restitución Inmueble arrendado
Demandante. Alfonso León García
Demandado. Juan de Jesús Cortes Letrado
Decisión admite demanda

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Susa, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

1.1. Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de restitución de inmueble arrendado, promovida a través de apoderado judicial por el señor ALFONSO LEON GARCIA en contra de JUAN DE JESUS CORTES LETRADO respecto del predio rural denominado "PROVIDENCIA Y LETICIA" ubicado en la vereda Timinguita de esta municipalidad.

1.2. Revisada la demanda, y sus anexos se advierte que cumple con las exigencias de los Arts. 82, 83, 84 y 384 del C. G. del P., por lo que se admite en única instancia no solo por la cuantía sino por ser la mora en el pago de los cánones de arrendamiento la única causal alegada (Nral 9 Art. 384 CGP).

En mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Susa – Cundinamarca-,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de restitución de inmueble arrendado, promovida a través de apoderado judicial por ALFONSO LEON GARCIA contra JUAN DE JESUS CORTES LETRADO respecto del predio rural denominado "PROVIDENCIA Y LETICIA" ubicado en la vereda Timinguita de esta municipalidad.

SEGUNDO: A la presente demanda impártasele el trámite del proceso verbal sumario y el previsto en el Art. 384 del CGP., en única instancia, por lo indicado en la parte motiva.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente al demandado, teniendo en cuenta no solo la dirección aportada en el acápite de notificaciones, sino también el del inmueble arrendado (Nral 2 Art. 384 ídem), y córrase traslado de la demanda, su subsanación y anexos por el término de diez (10) días, súrtase la notificación de manera preferente conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 de no ser posible la parte actora deberá informarlo y proceder de manera subsidiaria conforme lo prevé el C.G.P.

CUARTO. - SE ADVIERTE al demandado, que no será oído en el proceso, sino hasta tanto demuestre que ha consignado el valor total de los cánones endilgados en mora, o cumpla con lo preceptuado en el inciso segundo del numeral 4 del Art. 384 del CGP.

QUINTO: Para acceder al decreto de las medidas cautelares deberá la parte actora conforme al inciso 2 del numeral 7 del artículo 384 del C.G.P prestar caución en dinero por la suma de TRES MILLONES DE PESOS la cual se deberá consignar a ordenes de este proceso en la cuenta correspondiente para lo cual se le otorgará el término de cinco (5) días hábiles so pena de negar el decretó de la medida implorada.

SEXTO: Con el fin de verificar el estado del bien inmueble arrendado y decidir sobra la restitución provisional se señala el dieciocho (18) de octubre de 2021 a partir de las 9:00 am para la realización de inspección judicial al predio rural denominado "PROVIDENCIA Y LETICIA" ubicado en la vereda Timinguita de esta municipalidad.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica al Doctor Leonardo Cely como apoderado judicial de ALFONSO LEON GARCIA para los fines y bajo los términos del poder conferido

OCTAVO: Por Secretaría hágase las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO ALBERTO SANDOVAL MOJICA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUEZ SUSA - CUNDINAMARCA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
SUSA - CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO:
No. 88.
De hoy 19 de octubre de 2021
El Secretario
WALTER YESID AVILA VENTURA

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA SUSA - CUNDINAMARCA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL